



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00480-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO en representación de sus hijos J.E.B.G. y S.M.B.G. contra ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO, debe la parte demandante:

1. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 779 de noviembre 18 de 2013 expedida por la Defensoría Segunda de Familia - Centro Zonal Neiva – ICBF Regional Huila, **con constancia de ejecutoria.**
2. Ajustar en las pretensiones el valor de la cuota por concepto de vestuario, toda vez que según se desprende del título base de ejecución, quedó establecido para los dos menores la suma de \$100.000 en los meses de junio y diciembre de cada año.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 36.184.959 y T.P. 149.082 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp